



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

### **CONSIDERARON:**

Que esta Corte, por Acordada 2/09, y en consideración a lo dispuesto por la ley 26.348 -publicada en el Boletín Oficial el 21/01/2008- dispuso que "...los magistrados que entiendan en las causas en las que se encuentran afectados automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, deberán informar, transcurridos 6 (seis) meses desde el día del secuestro, a la autoridad encargada de su custodia y depósito la posibilidad de gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra...".

Que sin lugar a dudas, las mencionadas disposiciones han tenido como mira, el loable objetivo de poner término a la problemática situación que, desde antiguo, se produce a raíz de la acumulación en dependencias públicas de vehículos en pésimo estado de conservación, generando entre otros inconvenientes, un alto riesgo de contaminación ambiental.

Que en tal sentido, el art. 1° de la ley 26.348, dispone como norma general, la compactación en calidad de chatarra, de la totalidad de los vehículos secuestrados y decomisados cuyo dominio corresponda al Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 2342 del Código Civil, pero sin establecer distinción expresa entre aquellos que por su buen estado de conservación podrían ser considerados recursos específicos propios del Poder Judicial de la Nación, en los términos establecidos en el art. 3° inc. b de la ley 23.853, y de los estipulados por convenio aprobado por resolución N° 2283/00 del Tribunal.

Que en ese orden de ideas, corresponde señalar que la recta interpretación de la disposición citada en primer término en el párrafo anterior, conduce a concluir que los vehículos a los que se refiere la normativa que está siendo examinada son aquellos que, debido al estado de deterioro que presentan, no pueden encuadrarse dentro de la disposición contenida en el art. 3° inc. b de la ley 23.853.

Que ello resulta así, del propio texto del Mensaje del Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación que acompañó al proyecto que concluyó con la sanción de la ley 26.348, en el que textualmente se expresa que "...el estado de deterioro en el que se hallan dichos vehículos importa que no se encuentren en condiciones que habiliten su autorización para circular por la vía pública. Asimismo, el desgaste de sus componentes significa un serio riesgo para la adecuada conservación de un medio ambiente sano, objetivo también tenido en cuenta por vuestra honorabilidad en oportunidad de sancionar la ley 24.051, del régimen de residuos peligrosos...".

-/////-

-////-

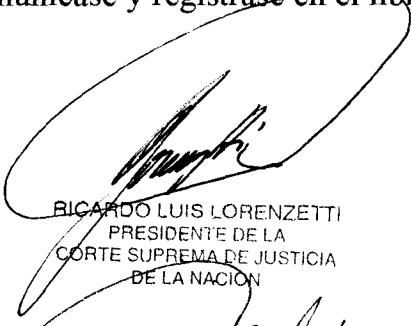
Que establecidas entonces las características de los vehículos a que se refiere la ley 26.348, corresponde poner de relieve aquellos que, en cambio, se encuentren en buen estado de conservación y por tanto, puedan ser considerados recursos genuinos del Poder Judicial de la Nación y sometidos al régimen establecido en la Acordada 55/92 y la Resolución N° 294/94 de esta Corte.

Por ello,

**ACORDARON:**

Hacer saber a los Magistrados que entiendan en causas en las que se encuentran afectados automotores abandonados, perdidos, depositados o secuestrados, que dichos vehículos, en tanto se encuentren en buen estado de conservación y por tanto, puedan ser considerados recursos específicos propios del Poder Judicial de la Nación en los términos establecidos en el art. 3° inc. b de la ley 23.853, continuarán sometidos al régimen establecido en la Acordada N° 55/92 y la Resolución N° 294/94 de esta Corte Suprema.

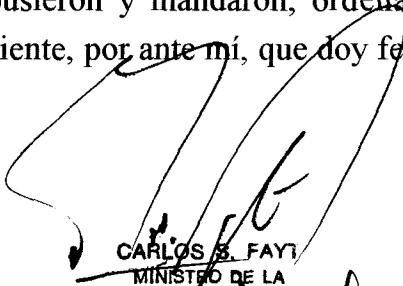
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

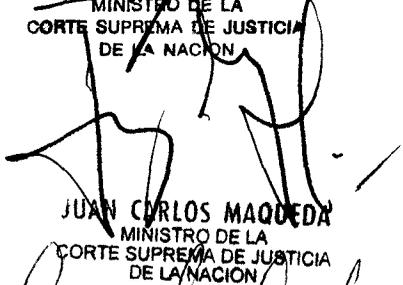
  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

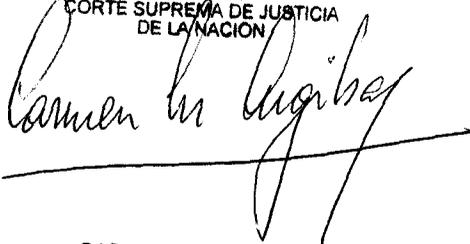
  
E. RAUL ZAFFARONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ENRIQUE S. PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

C.P.N. HECTOR DANIEL MARCHI  
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARMEN M. ARGIBAY  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION